

**3612-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y uno minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en el distrito TAMARINDO del cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a las asambleas distritales del cantón SANTA CRUZ, provincia GUANACASTE, celebradas por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de renovación de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno. Celebrada el día once de agosto de los corrientes.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Fuerza Democrática queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN SANTA CRUZ**

**DISTRITO TAMARINDO**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
503550142	YERLIN TATIANA ARRIETA ANGULO	PRESIDENTE PROPIETARIO
504440045	EXON ONIAS LÓPEZ ARRIETA	PRESIDENTE SUPLENTE
104550334	ÁLVARO ENRIQUE PADILLA FONSECA	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
104550334	ÁLVARO ENRIQUE PADILLA FONSECA	TERRITORIAL
504440045	EXON ONIAS LÓPEZ ARRIETA	TERRITORIAL
503550142	YERLIN TATIANA ARRIETA ANGULO	TERRITORIAL

**Inconsistencia:** No se procede a acreditar en este acto a la señora Esmeralda Arrieta Angulo, poseedor de la cédula de identidad n.º 502510724, dado que presenta doble designación al haber sido nombrada en la asamblea de cita, en los puestos de secretaria general, fiscal propietaria y delegada territorial. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial,

propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular n° DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación la señora Arrieta Angulo deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

**Inconsistencias generales:** se le previene a la agrupación política que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 inciso e) del Código Electoral “(...) *Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.(...)*”, al determinar la conformación mínima de personas que deben contener la estructura del comité ejecutivo, se deberá nombrar un tesorero propietario y su suplente para cumplir con los requisitos establecidos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo veintitrés inciso b) de los estatutos del partido político, el cual menciona que “(...) *b) Nombrar por un período de cuatro años cinco delegados a la asamblea cantonal y tres delegados suplentes, que sustituirán en el orden de su elección al delegado ausente a la respectiva asamblea (...)*”; se logra determinar que la estructura queda incompleta, siendo que queda pendiente por designar, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes.

No se omite mencionar que dicho nombramiento deberá cumplir con el principio de paridad de género preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009), y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, según ha sido dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de nombrar los cargos de secretario propietario, tesorero propietario y tesorero suplente, un fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y tres delegaciones suplentes.

Resulta importante destacar que, de conformidad con la solicitud del partido para realizar la asamblea distrital de Tempate convocada para realizarse el día diez de agosto del año en curso, fue denegada mediante oficio n.º DRPP-5034-2021, del seis de agosto del año en desarrollo; así como la distrital de Cartagena, convocada para el trece de agosto del dos mil veintiuno, mediante oficio n.º DRPP-5177-2021, del trece de agosto del año en desarrollo.

Ahora bien, a la fecha de emitido este auto, este Departamento no tiene registro de solicitud de asambleas de los distritos de Bolsón, Cabo Velas, Cuajiniquil, Diría, Santa Cruz y Veintisiete de Abril.

Asimismo, se le recuerda a la agrupación partidaria que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Fuerza Democrática.**

Atentamente,

Martha Castillo Víquez  
Jefa, Departamento de Registro de  
Partidos Políticos